

558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número SAL242GR de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Granada, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Granada, 19 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Antonio Carrillo Pérez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18623 *ORDEN de 19 de junio de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Autos Almuñécar Motor, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Autos Almuñécar Motor Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A18337287, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número SAL248GR de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Granada, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Granada, 19 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Antonio Carrillo Pérez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18624 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Orpigo, Obras y Contratas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Orpigo, Obras y Contratas, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-30.464.424, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndosele asignado el número 9.595 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por

obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Murcia, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tomás Monzón Baño.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18625 *ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos a las empresas «Quimiastur, Sociedad Anónima» (AS/63) y veinticinco empresas más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, de reconversión y reindustrialización.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 18 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), por la que se dejan sin efecto y se declaran de caducidad de los beneficios que las Ordenes de ese departamento de 26 de junio de 1986; 24 de febrero, 14 de abril, 24 de julio y 4 de diciembre de 1987; 12 de febrero, 11 de marzo, 29 de julio y 11 de noviembre de 1988; 27 de enero, 17 de marzo, 7 de julio, 25 de agosto y 13 de octubre de 1989 y 12 de enero de 1990 concedieron a las empresas que al final se relacionan, al amparo de lo previsto en los Reales Decretos 188 y 190/1985, de 16 de enero; 914/1985, de 8 de mayo; 752/1985, de 24 de mayo y 531/1985, de 17 de abril, que declararon a dichas empresas comprendidas en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Madrid, Nervión, Barcelona y Vigo-El Ferrol,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, los cuatro primeros y 21, párrafo 1, el último de los mencionados Reales Decretos ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda cuyas fechas se relacionan en el apartado cuarto siguiente, a las empresas que asimismo figuran en dicho apartado, por incumplimiento de los plazos que para la realización de las instalaciones se establecieron en la resolución de cada una de ellas.

Segundo.—De acuerdo con el apartado 1 de los artículos 22 de los Reales Decretos 188/1985, 190/1985, 914/1985 y 752/1985, y el apartado 1 del artículo 21 del 531/1985, las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Cuarto.—Relación de empresas:

«Quimiastur, Sociedad Anónima». (AS-63). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto).

«Auxiliar Conservera, Sociedad Anónima». (GV-50). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto).

«Industrial de Tratamientos Metálicos, Sociedad Anónima». (AS-86). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 9 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

«Escout Energie España, Sociedad Anónima». (AS-80). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Sociedad Cooperativa Gijonesa de Avicultura. (AS-114). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

«Euroconsa, Sociedad Anónima». (GV-19). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo).

«Talleres O'Tobal, Sociedad Limitada». (GV-86). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre).

«Sebastián de la Fuente, Sociedad Anónima». (NV-115). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 6 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

«Compañía de Refrigeración Vedereca, Sociedad Anónima». (M-120). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 28 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril).

Angel Armolea Bustamante. (NV-91). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 28 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril).

«Peixenov, Sociedad Anónima». (GV-92). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Herederos de Enrique Piñero Costas. (GV-128). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 28 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

«Explotaciones Diez Amigos, Sociedad Anónima». (AS-139). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 18 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

«Acinas Creaciones y Diseños, Sociedad Anónima». (AS-140). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 18 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Juan Virgilio Pascual Marcos (AS-145). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 18 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Lavandería Industrial Asturiana Lavachel. (AS-156). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 20 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

«High Plastic Perfumery, Sociedad Anónima». (B-235). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

«Mecanizaciones Medesa, Sociedad Anónima». (NV/125). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 6 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

«Stark Pannels, Sociedad Anónima». (B-168). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

«Estampados Art Color, Sociedad Anónima». (B-267). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 6 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

José Manuel Noche Golpe. (GF-82). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

«Aiako, Sociedad Anónima». (B-287). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 13 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo).

«Compañía Electrónica de Técnicas Aplicadas, Sociedad Anónima». (B-401). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).